

DOCTORADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES

Centro de Estudios Avanzados
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

REGLAMENTO

Artículo 1º.- Dependencia Institucional. El Doctorado en Estudios Internacionales se inserta en el Área de Estudios Internacionales, dentro del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Institución que regulará y supervisará el funcionamiento de la carrera y designará sus autoridades de acuerdo con lo establecido en esta reglamentación. Es una carrera continua, de carácter presencial y semiestructurada.

Artículo 2º.- Título a otorgar. El título de Doctor/a en Estudios Internacionales será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Ciencias Sociales, en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en esta Institución y en la Universidad, a quienes cumplan con los requisitos de la carrera y la tesis de Doctorado. Se trata de un título académico que no implica reválida de título de grado, ni habilita al ejercicio profesional.

Artículo 3º. - Condiciones de obtención del Título de Doctor/a en Estudios Internacionales. Para acceder al título de Doctor/a en Estudios Internacionales, el/la doctorando/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar la totalidad de los cursos, seminarios, talleres y tutoría de investigación que integran del plan de estudios del Doctorado.
- b. Acreditar una prueba de suficiencia en idioma inglés y una prueba de suficiencia en un segundo idioma pertinente al trabajo de tesis, ambas en un plazo no mayor al año y medio de iniciada la carrera.
- c. Cancelar los compromisos arancelarios.
- d. Aprobar la tesis doctoral.

Artículo 4º.- Duración de la carrera. La carrera dura 4 (cuatro) años, distribuidos en 2 (dos) de cursado y 2 (dos) años destinados a la elaboración de la tesis.

Artículo 5º.- Organización académica del Doctorado. El gobierno del Doctorado estará constituido por un/a Director/a, un/a Director/a Alterno/a, el Comité Académico, un/a Coordinador/a Académico/a, y la Comisión de Admisión y Seguimiento, y su cuerpo académico estará integrado por el Cuerpo Docente, los/as Directores/as y Co-directores/as de tesis.

Artículo 6º.- El/La Director/a. Deberá poseer título máximo, ser o haber sido profesor/a regular de la UNC o de otra universidad Nacional y contar con trayectoria en investigación en alguno de los campos de estudio del Doctorado, así como en formación de recursos humanos.

La Dirección del Centro de Estudios Avanzados, previa consulta al Comité Académico de la carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de Director/a quien será designado por HCD de la Facultad de Ciencias Sociales. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser redesignado por una única vez consecutiva. El/La Directora/a Alterno/a será propuesto/a y designado/a con el mismo procedimiento que el/la Directora/a y deberá cumplir con los mismos requisitos; su función será la de reemplazar al/a la Director/a en caso de ausencia temporaria.

Artículo 7º.- Funciones del/de la Director/a del Doctorado. La Dirección del Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y controlar las actividades académicas de la carrera.
- b. Presentar a las autoridades del Centro de Estudios Avanzados, para su aprobación anual, el plan de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto estimativo con el orden de prioridades de afectación de recursos.
- c. Ejercer la representación del Doctorado ante instituciones públicas y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo del Doctorado y cuando correspondiera de acuerdo con las normas institucionales de la Universidad.
- d. Responder sobre todas las cuestiones que le sean requeridas por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados y las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.
- e. Proponer, a la Secretaría de Posgrado y a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, los/as miembros del Comité Académico que serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales.

- f. Proponer, a la Secretaría de Posgrado y a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, el/la Coordinador/a Académico/a para ser designado por el/la Decano/a.
- g. Proponer, a través de la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, la designación de los/as miembros/as de la Comisión de Admisión y Seguimiento mediante resolución de la Facultad de Ciencias Sociales.
- h. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
- i. Establecer, en conjunto con el Comité Académico, la nómina de estudiantes admitidos y criterios para la adjudicación de becas, en caso de disponerse de ellas.
- j. Proponer, en conjunto con el Comité Académico y a través del/de la Directora/a del Centro de Estudios Avanzados, los/as docentes de la carrera, los/as Directores/as y Co-directores/as de tesis y a los integrantes de Tribunales de Evaluación de tesis.
- k. Implementar mecanismos de evaluación del desempeño de los/as docentes, que contemple la participación de los/as doctorandos/as.
- l. Evaluar, junto con la Comisión de Admisión y Seguimiento, las equivalencias solicitadas por los/las estudiantes.
- m. Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica del Doctorado, con participación de los profesores y los/as doctorandos/as, y llevar a cabo el proceso de acreditación de la carrera en conjunto con el Comité Académico.
- n. Informar anualmente a las autoridades del Centro de Estudios Avanzados y de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el desenvolvimiento del Doctorado.

Artículo 8º.- Del Comité Académico. La Dirección del Centro de Estudios Avanzados, previa consulta al Director de la carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de miembros del Comité Académico que serán designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Sociales.

El Comité Académico estará compuesto por 7 (siete) miembros. Será presidido por el/la Director/a de la carrera. Estará integrado por académicos/as que acrediten el título máximo en alguna de las especialidades del campo de estudio del Doctorado y que cuenten con una vasta y reconocida trayectoria en investigación, que sean o hayan sido profesores regulares de la UNC o de otras universidades nacionales del país o del extranjero, y que posean antecedentes en formación de recursos humanos. Podrán considerarse méritos equivalentes.

Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser redesignados por una única vez consecutiva. Presidido por el/la Director/a de la carrera, sesionará válidamente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, consignándose en actas. En caso de empate, el voto del/de la Director/a vale doble.

Artículo 9º.- Funciones del Comité Académico. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar a el/la Director/a de la carrera en asuntos referidos al funcionamiento de esta y proponer las modificaciones reglamentarias y del plan de estudios que se consideren pertinentes.
- b. Participar, junto con la Dirección de la carrera, en el proceso de elección de los/as docentes.
- c. Constituirse en el tribunal que evaluará los proyectos de tesis.
- d. Expedirse en relación con los proyectos de tesis y los/as Directores/as y Co-Directores/as de tesis.
- e. Proponer, junto con la Dirección de la carrera, los tribunales para la evaluación de las tesis.
- f. Proponer y evaluar la nómina de seminarios optativos en relación a las líneas de investigación del Doctorado.
- g. Participar en el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera.
- h. Dar de baja a estudiantes que perdieron la condición de estudiante regular, una vez vencidos los plazos máximos para terminar la carrera.
- i. Evaluar, en conjunto con el/la Director/a de la carrera, las solicitudes de pedido de cambio en la línea de investigación seleccionada por parte de los/as estudiantes.
- j. Evaluar, en conjunto con el/la Director/a de la carrera, los pedidos de prórroga para presentación de la tesis junto con el informe de avance avalado por el/la Director/a de tesis y/o Co-director/a en caso de que hubiera.
- k. Colaborar con la gestión y vinculación de convenios.
- l. Proponer mecanismos de seguimiento que colaboren con la actualización de la currícula y el óptimo funcionamiento de la carrera.

Artículo 10º.- De la Comisión de Admisión y Seguimiento. A solicitud de la Dirección de la carrera, se designará una Comisión de Admisión y Seguimiento que estará integrada por cinco miembros: el/la Coordinador/a Académico de la carrera, 2 (dos) miembros del Comité Académico, y 2 (dos) docentes de la carrera. Serán propuestos por el/la Director/a de la carrera y el Comité Académico, y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser redesignados por igual período.

Artículo 11º.- Funciones de la Comisión de Admisión y Seguimiento. Serán funciones de la Comisión de Admisión y Seguimiento:

- a. Recibir las solicitudes de admisión a la carrera de doctorado, estudiar los antecedentes del/de la aspirante y elevar al Comité Académico y a la Dirección de la carrera su opinión fundada sobre las postulaciones.
- b. Evaluar las propuestas de anteproyecto de tesis y elevar al Comité Académico y a la Dirección de la carrera su opinión fundada.
- c. Establecer, juntamente con la Dirección de la carrera, la nómina de estudiantes admitidos/as.
- d. Realizar reuniones periódicas con los/las estudiantes a los fines de detectar dificultades que obstaculicen el normal desenvolvimiento del proceso educativo.
- e. Evaluar y expedirse, junto con el/a Director/a de la carrera, sobre las equivalencias solicitadas por los/las estudiantes.
- f. Evaluar los anteproyectos presentados por los/las aspirantes en el momento de su inscripción y elevar la nómina de aprobados al Comité Académico y Dirección de la carrera.
- g. Evaluar los Informes de Avance del/de la doctorando/a que serán el resultado de los Talleres de Investigación. El informe resultante de la evaluación se elevará al Comité Académico y la Dirección de la carrera.
- h. Evaluar los Informes de desempeño del/de la estudiante en las Tutorías de Investigación. El informe resultante de la evaluación se elevará al Comité Académico y la Dirección de la carrera.
- i. Evaluar los pedidos de prórroga en la presentación final de la tesis y el Informe de Avance que el doctorando presentará para justificar dicha solicitud.

Artículo 12º. - Del/De la Coordinador/a Académico/a: El/la Director/a de la carrera, a través del/de la Director/a del CEA, elevará la propuesta de Coordinador/a Académico/a a la Secretaría de Posgrado para ser designado/a por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales. Para ser designado Coordinador/a Académico/a se deberá acreditar título máximo y poseer antecedentes en docencia e investigación en el campo de estudio del Doctorado o en alguna de las líneas de investigación que la carrera propone. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser redesignado por igual período.

Artículo 13º. - Funciones del/de la Coordinador/a Académico/a. Serán funciones del Coordinador/a Académico/a:

- a. Asistir a el/la Director/a de la carrera en cuestiones académico-administrativas del Doctorado.
- b. Coordinar el conjunto de actividades académicas de la carrera, en articulación con la Dirección y el Comité Académico de la carrera.
- c. Integrar la Comisión de Admisión y Seguimiento y cumplir con todas sus funciones.

- d. Supervisar los registros académicos de docentes y estudiantes.
- e. Participar de las reuniones de Comité Académico, con voz y sin voto.
- f. Organizar el proceso de inscripción y matriculación de los/as doctorandos/as.
- g. Supervisar los plazos de presentación y recuperación de trabajos finales, como también de la aprobación de las suficiencias de idiomas en los plazos que estable el presente reglamento.
- h. Coordinar los mecanismos de acompañamiento para el seguimiento interno de los/as estudiantes, y elevar a el/la Director/a informes regulares de estas instancias.
- i. Receptar consultas y requerimientos de los/as estudiantes, y proceder a resolverlos en el ámbito de su competencia o derivarlos según corresponda.

Artículo 14º.- Requisitos de ingreso al Doctorado. Los/as interesados/as deberán solicitar su admisión en las fechas que se establezcan en la programación del ingreso al Doctorado, según determinen las autoridades del Centro de Estudios Avanzados.

Para ingresar a la carrera el/la aspirante deberá:

1. Poseer título universitario de grado otorgado por universidades públicas o privadas o título de nivel superior no universitario de una carrera de al menos cuatro años de duración, en todos los casos de instituciones legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación; o título de grado otorgado por universidades extranjeras.
2. Presentar la siguiente documentación:
 - a. Título Universitario o Certificado de Título, en fotocopia legalizada.
 - b. Fotocopia legalizada del DNI o pasaporte.
 - c. Nota que solicite a las autoridades de la carrera la admisión, detallando los motivos que le inducen a postularse al Doctorado.
 - d. Currículum Vitae nominal completo.
 - e. Formulario de aspirante completo.
 - f. Anteproyecto de tesis (con una extensión máxima de cinco páginas), en donde se sintetice y fundamente la problemática a investigar, se proponga un posible acercamiento teórico al objeto de estudio y se introduzca la elección de alguna de las líneas de investigación ofrecidas por el Doctorado.
3. Realizar una entrevista con autoridades de la carrera.
4. Los/as estudiantes/as extranjeros/as, cuya lengua materna no sea español, deberán aprobar el examen "Certificado de Español: Lengua y Uso" (CELU), según la normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba.

La admisión no significará la reválida del título de grado ni habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 15º.- Procedimiento de admisión. Concluida la convocatoria a aspirantes de la

carrera, la Comisión de Admisión y Seguimiento procederá al estudio de los antecedentes de el/la aspirante y la evaluación de la propuesta de anteproyecto de tesis, y elevará al Comité Académico y a la Dirección de la Carrera su opinión fundada sobre las postulaciones. El dictamen sobre admisiones será irrecurrible y se notificará a quienes se presenten con una antelación mínima de dos meses al inicio de la cohorte.

Artículo 16º.- Régimen de cursado. Las actividades curriculares incluyen los cursos, talleres y seminarios obligatorios de los módulos de formación en Estudios Internacionales, especialización y profundización en investigación, además de dos seminarios optativos ofrecidos por la carrera y el cumplimiento de horas de tutorías de investigación en equipos o programas de investigación acreditados por instituciones reconocidas, nacionales o internacionales.

Artículo 17º.- Condición de estudiante regular. La obtención de la regularidad en las asignaturas requerirá la asistencia al 80% a las clases presenciales y el cumplimiento de la totalidad de las actividades que se establezcan en cada caso, así como también la aprobación de las evaluaciones finales. Para mantener la condición regular, el estudiante deberá aprobar los informes de avance, cumplir con las obligaciones arancelarias y matricularse anualmente a través del sistema informático vigente. Es condición para la continuidad en la carrera, la presentación del proyecto de tesis a la Comisión de Admisión y Seguimiento antes de la finalización del quinto semestre.

Artículo 18º.- Aprobación de cursos, talleres y seminarios. Se exige la asistencia al 80% de las clases presenciales y el cumplimiento de la totalidad de las actividades que se establezcan en cada caso. La aprobación de los cursos, talleres y seminarios requerirá la elaboración de trabajos escritos individuales u otras formas de evaluación que los/as docentes propongan a las autoridades del Doctorado y que estas aprueben. Las evaluaciones deberán realizarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días de finalizado el curso. En cada evaluación, se deberá obtener una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). La regularidad de cada espacio curricular durará 1 (un) año desde la finalización de su cursado. En ese plazo, si no se aprobara la actividad curricular correspondiente, tendrá derecho a una única evaluación recuperatoria.

Artículo 19º.- Equivalencias. El/la Director/a de la carrera, junto con la Comisión de Admisión y Seguimiento, podrá reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otra universidad, en temas afines a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no

mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del estudiante en la carrera. Se establece hasta un máximo de equivalencias del 30% del plan de estudios de la carrera y se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del/a profesor/a dictante. En ningún caso, el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a 7 (siete) en escala de 0 a 10, o su equivalente en otros sistemas de evaluación.

Para los egresados de la Maestría en Relaciones Internacionales del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales, se establece un máximo de equivalencias del 40% del plan de estudios de la carrera.

Artículo 20º.- De las líneas de investigación. En el formulario de aspirante presentado en la instancia de inscripción, los/as estudiantes deberán optar por una de las 3 (tres) líneas de investigación propuestas por la carrera, las cuales cuentan con trayectos disciplinares diferenciados (un curso obligatorio y dos seminarios optativos), desarrollados durante el módulo de especialización en el tercer y cuarto semestre de cursado. Los estudiantes podrán solicitar el cambio de la línea de investigación seleccionada siempre y cuando el pedido se realice antes de la finalización del primer año de cursado y sea elevado por escrito a el/la Director/a de la carrera quien, en conjunto con el Comité Académico, evaluará la solicitud.

Artículo 21º.- Del proyecto de tesis. En un plazo máximo de 90 (noventa) días desde la finalización del cursado del Taller de Elaboración de Proyecto de Tesis, el/la estudiante deberá presentar el proyecto de tesis al Comité Académico, quienes evaluarán la propuesta y recomendarán, o no, su aprobación, elevando su respuesta a el/la Directora/a de la carrera en un plazo máximo de 60 (sesenta) días desde la recepción del proyecto de tesis. El proyecto de tesis deberá incluir: título del proyecto, fundamentación y planteo del problema (antecedentes, marco teórico, hipótesis), objetivos, métodos y técnicas de la investigación, y referencias bibliográficas. A la presentación del Proyecto, deberá anexarse la nota de propuesta del/de la Directora/a y Co-director/a, si así se requiriese, adjuntando el currículum nominal de la(s) persona(s) propuesta(s).

Artículo 22º.- De la tesis. La carrera culmina con un trabajo final con formato de tesis que debe ser original e inédito, producido de manera individual y escrita en idioma español acorde a las normas y estilos de redacción académica. Deberá evidenciar conocimientos para el tratamiento de un problema específico a los Estudios Internacionales, demostrando un claro manejo conceptual y el rigor metodológico propio del proceso de investigación, con fuentes y bibliografía pertinentes. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a

Director/a y, de solicitarse, de un/a Co-director/a.

Artículo 23º.- Del/De la Director/a y Co-director/a de tesis. El/La Director/a de tesis será designado por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados a propuesta del/a estudiante, previo dictamen favorable del Comité Académico. Debe poseer título de posgrado igual al que otorga la carrera y ser especialista en alguna de sus áreas disciplinares. Al momento de la aceptación de la dirección, no podrá estar dirigiendo más de 4 (cuatro) tesis de doctorado.

Si el/la estudiante lo requiriese, o por recomendación del/de la Director/a de la carrera y del Comité Académico, se contempla la presencia de un/a Co-director/a especialista en la línea de investigación seleccionada a los fines de que su supervisión colabore con el trayecto transdisciplinar. Los requisitos antes expuestos para la aceptación del/de la Director/a se aplicarán para la designación del/de la Co-director/a.

Al menos una de las dos figuras debe tener igual localidad de residencia que el/la doctorando/a.

Artículo 24º.- De las funciones del/de la Director/a de tesis. Serán funciones del/de la Director/a de tesis:

- a) Asesorar a el/la tesista en todos los aspectos que hacen al normal desarrollo del trabajo de tesis: selección del tema, revisión de la bibliografía, formulación del problema de investigación, elaboración del proyecto y su realización.
- b) Requerir a el/la tesista, al menos una vez al año, un informe sobre la marcha de la investigación, como también advertir y aconsejar lo que considere pertinente para su satisfactorio desarrollo.
- c) Asistir en la elección de los proyectos, equipos o programas de investigación para las Tutorías de la Investigación, y avalar el Informe resultante.
- d) Asesorar y supervisar la redacción definitiva de la tesis.
- e) Decidir si el trabajo está en condiciones de ser evaluado y avalar su presentación.

Artículo 25º.- De las funciones del/de la Co-director/a de tesis. Serán funciones del/de la Co-director/a de tesis:

- a) Acompañar y complementar las funciones del/de la Director/a en todas las etapas de elaboración del proyecto y de la tesis.
- b) Reemplazar al/a la Director/a en caso de renuncia o impedimento temporario o permanente.

Artículo 26º.- De los plazos para la presentación de tesis. La presentación de la tesis

deberá realizarse dentro del plazo de 2 (dos) años desde la fecha de aprobación del proyecto de tesis. Transcurrido dicho término, se podrá solicitar prórroga para presentación de la Tesis por un máximo de hasta 1 (un) año, elevando al pedido al/a la Director/a de la carrera, quien evaluará la propuesta en conjunto con el Comité Académico. En este caso, deberá justificarse el motivo de la prórroga, conjuntamente con un informe de avance y un plan de trabajo que será avalado por el/la Director/a de tesis y/o Co-Director/a en caso de que hubiera.

Artículo 27º.- De la presentación de la tesis. Dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, el/la estudiante deberá presentar la tesis en tres copias formato papel y una copia en formato digital. Deberán ser acompañadas del aval de el/la Director/a y/o Co-director/a, si hubiera. La presentación se formalizará por nota a las autoridades de la carrera, solicitando la constitución del Tribunal de tesis.

Artículo 28º.- Del Tribunal de tesis. La evaluación de la tesis estará a cargo de un Tribunal de tesis, integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Deberán poseer título de doctora/a y ser o haber sido profesores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otra universidad, siendo al menos 1 (un) titular y 1 (un) suplente externos/as a la Universidad Nacional de Córdoba. Serán designados/as por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, mediante propuesta del/de la Director/a de la carrera y del Comité Académico. No podrán integrarlo el/la Director/a ni el/la Co-director/a de la tesis. La tesis no podrá ser presentada antes de los 2 (dos) años de matriculación en la carrera.

Artículo 29º.- Del Dictamen de evaluación de tesis. Los miembros del Tribunal tendrán un plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la recepción de los ejemplares de la tesis para elaborar un Dictamen de Evaluación, que será individual y escrito. El tribunal podrá aprobar la tesis, aceptarla con observaciones o rechazarla. La decisión se adopta por mayoría y será inapelable.

En caso de aprobar, se procederá a su defensa oral.

En caso de aceptación con observaciones, el/la estudiante deberá reformular la tesis en un plazo de hasta 6 (seis) meses de establecido el Dictamen, a partir de su notificación. Concluido el plazo, entregará 3 (tres) copias de la nueva versión en soporte papel y electrónico.

En caso de que la tesis sea reprobada en su presentación escrita, el/la doctorando/a deberá presentar un nuevo proyecto, por única vez.

Artículo 30º.- De la defensa oral. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos desde

la presentación del último dictamen, se realizará la defensa oral. El acto será público y lo fijará el/la Director/a de la carrera, notificando fehacientemente a los miembros del Tribunal de tesis, al/a la doctorando/a y a su Director/a y Co-director/a, si hubiera.

El/la doctorando/a expondrá ante el Tribunal de tesis los resultados obtenidos en su investigación, teniendo en cuenta las observaciones o sugerencias que se hayan planteado en el Dictamen de tesis, y dispondrá de entre 30 (treinta) a 45 (cuarenta y cinco) minutos para su defensa. A continuación, los miembros del Tribunal podrán formular preguntas sobre el tema investigado y/o a la exposición oral.

Inmediatamente finalizada la defensa oral, el Tribunal de tesis elaborará por escrito el acta final, calificando la tesis y fundamentando la decisión. La calificación se hará de acuerdo con la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy bueno (8), Bueno (7). En caso de obtener la máxima calificación, podrá recomendarse su publicación.

El Acta constará de 3 (tres) ejemplares, deberá ser leída a el/la tesista entre los/as presentes en el acto de defensa y se entregará una copia de esta a el/la doctorando/a, otra será girada al Área de Enseñanza de la Facultad de Ciencias Sociales y la restante obrará en los archivos de la carrera.

Artículo 31º.- Toda situación no prevista en la presente reglamentación deberá ser considerada y resuelta por el Comité Académico de la carrera y/o el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, según corresponda.